



Excmo. Ayuntamiento de Lúpion (Jaén)

Expediente nº: 9/2020

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones

Fecha de iniciación: 19-10-2020

Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se hace preciso la concesión de créditos extraordinarios financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por ello, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de créditos extraordinarios en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Que por la Intervención se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe de Intervención sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria.

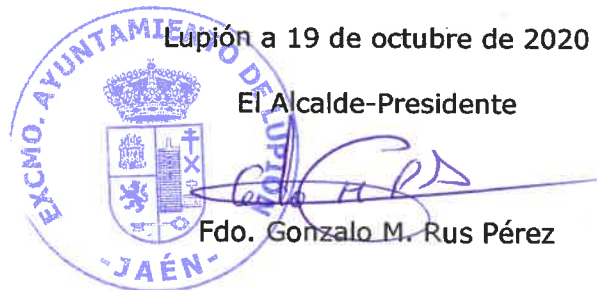
CUARTO. Tras la recepción de los informes, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Finalmente, trasládese a la Comisión de Cuentas para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Lúpion a 19 de octubre de 2020

El Alcalde-Presidente

Fdo. Gonzalo M. Rus Pérez





Expediente nº: 9/2020

Memoria de Alcaldía

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones

Fecha de iniciación: 19-10-2020

MEMORIA DE ALCALDÍA

1.º MODALIDAD

Ante la existencia de gastos de inversión para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación resulta insuficiente o no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de créditos extraordinarios con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos Extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	62217	Obras complementarias. Campo fútbol Guadalimar	0,00	2.789,78	2.789,78
342	62218	Finalización Pabellón Polideportivo	0,00	50.000,00	50.000,00
155	62324	Adquisición maquinaria señalización vial	0,00	3.000,00	3.000,00
920	63303	Adquisición impresora Juzgado de Paz	0,00	332,75	332,75
920	64004	Relación de Puestos de Trabajo	0,00	3.500,00	3.500,00
TOTAL			0,00	59.622,53	59.622,53

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones disponibles según las previsiones de gasto hasta fin de ejercicio, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				



Excmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén)

920	1300000	Personal laboral fijo. Auxiliar Administrativo	26.859,45	6.000,00	20.859,45
171	1300005	Personal laboral fijo. Encargado Mantenimiento	14.943,83	2.651,89	12.291,94
231	13106	Plan Empleo Municipal Dependencia	10.000,00	3.000,00	7.000,00
338	2260902	Actividades y Actuaciones Festivo-Culturales	43.000,00	30.000,00	13.000,00
338	2260903	Gastos corrientes fiestas	24.000,00	10.000,00	14.000,00
326	2260910	Escuela de Verano	2.500,00	2.500,00	0,00
171	60911	Adquisición jardineras, bancos, papeleras, paneles informativos	5.840,00	481,94	5.358,06
338	62305	Adquisición equipo música festejos municipales	4.114,00	380,16	3.733,84
338	62511	Adquisición mesas eventos	814,70	541,70	273,00
342	63207	Reposición césped pista pádel Lupión	4.066,84	4.066,84	0,00
TOTAL			136.138,82	59.622,53	76.516,29

3.º JUSTIFICACIÓN

1/ Corresponde a actuaciones complementarias que surgieron durante la ejecución del campo de fútbol 7 de Guadalimar y que eran necesarias, no incluidas en proyecto, por lo que están pendientes de liquidar al contratista.

2/ Se contempla la financiación para la finalización del Pabellón Cubierto en Lupión, una vez que se ejecute la fase incluida dentro del Plan Provincial Cooperación 2020, y así poder poner en funcionamiento dicha instalación.

3/ Se ha considerado pertinente la adquisición de maquinaria básica de señalización vial, en el ánimo de poder señalar las vías públicas y la Ctra. De Guadalimar, tras su reasfaltado.

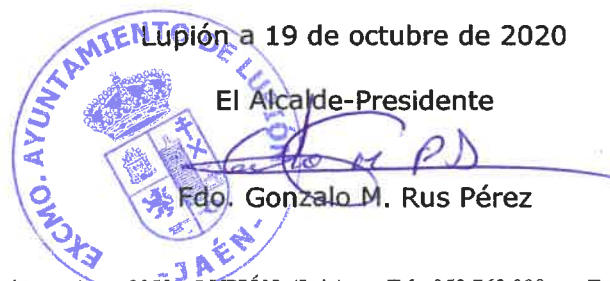
4/ Con el cambio en la Secretaría del Juzgado de Paz, han surgido diversas dificultades técnicas de funcionamiento, y se ha visto la necesidad de renovar la impresora del mismo, para su correcto funcionamiento.

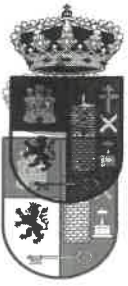
5/ Ante los cambios en la plantilla de personal del Ayuntamiento habidos, y los próximos a corto plazo, se considera procedente la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, como planificación a largo plazo de sus puestos de trabajo y así dar respuesta a una exigencia legal, en cuanto a la existencia de dicho instrumento.

Lupión a 19 de octubre de 2020

El Alcalde-Presidente

Fdo. Gonzalo M. Rus Pérez





Excmo. Ayuntamiento de Lúpion (Jaén)

Excmo. Ayuntamiento de Lúpion (Jaén)

Expediente nº: 9/2020

Informe de Secretaría

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 19-10-2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Cuando haya de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y el crédito consignado en el presupuesto sea inexistente, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los suplementos de crédito se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

El expediente deberá especificar la concreta Aplicación presupuestaria a anular o dar de baja y el medio o recurso que ha de financiar la anulación o baja que se propone.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base 3ª de las Bases de ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de créditos extraordinarios las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, el expediente será insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia* resumido por capítulos.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento de Lúpion (Jaén)

A. Ante la existencia de gastos de corrientes y de inversión para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es inexistente, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos, bajo la modalidad de créditos extraordinarios, con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

B. Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación de los créditos extraordinarios financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre Evaluación de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. En su caso, presentadas alegaciones, el órgano interventor procederá a la información de las mismas.

F. En su caso, a la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.

G. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento dicha modificación del Presupuesto, será publicado, resumido por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

H. En su caso, el acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación de presupuesto se notificará a los interesados.

SÉPTIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto el suplemento de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Lupión, a 19 de octubre de 2020

El Secretario-Interventor

Fdo. José Galán Rosales





Expediente nº: 9/2020

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E04.009. Aprobación de créditos extraordinarios

Procedimiento: Créditos extraordinarios financiados por anulaciones o bajas de otras aplicaciones

Asunto: Informe Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante créditos extraordinarios por un importe total de 59.622,53 euros.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es inexistente, con fecha 19-10-2020 se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos Extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	62217	Obras complementarias. Campo fútbol Guadalimar	0,00	2.789,78	2.789,78
342	62218	Finalización Pabellón Polideportivo	0,00	50.000,00	50.000,00
155	62324	Adquisición maquinaria señalización vial	0,00	3.000,00	3.000,00
920	63303	Adquisición impresora Juzgado de Paz	0,00	332,75	332,75
920	64004	Relación de Puestos de Trabajo	0,00	3.500,00	3.500,00
		TOTAL	0,00	59.622,53	59.622,53

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a anulaciones o bajas de créditos disponibles de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				



Excmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén)
Excmo. Ayuntamiento de Lupión (Jaén)

920	1300000	Personal laboral fijo. Auxiliar Administrativo	26.859,45	6.000,00	20.859,45
171	1300005	Personal laboral fijo. Encargado Mantenimiento	14.943,83	2.651,89	12.291,94
231	13106	Plan Empleo Municipal Dependencia	10.000,00	3.000,00	7.000,00
338	2260902	Actividades y Actuaciones Festivo-Culturales	43.000,00	30.000,00	13.000,00
338	2260903	Gastos corrientes fiestas	24.000,00	10.000,00	14.000,00
326	2260910	Escuela de Verano	2.500,00	2.500,00	0,00
171	60911	Adquisición jardineras, bancos, papeleras, paneles informativos	5.840,00	481,94	5.358,06
338	62305	Adquisición equipo música festejos municipales	4.114,00	380,16	3.733,84
338	62511	Adquisición mesas eventos	814,70	541,70	273,00
342	63207	Reposición césped pista pádel Lupión	4.066,84	4.066,84	0,00
TOTAL			136.138,82	59.622,53	76.516,29

SEXTO .-De acuerdo con los informes emitidos por los responsables de las áreas correspondientes, las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

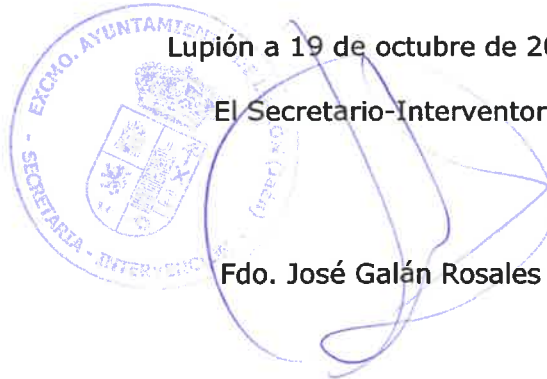
El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: FAVORABLE

Lupión a 19 de octubre de 2020

El Secretario-Interventor

Fdo. José Galán Rosales





Expediente nº: 9/2020

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Modificación de Créditos, Modalidad Créditos Extraordinarios, Financiado Mediante Anulaciones o Bajas de Créditos de otras Aplicaciones

Asunto: Informe Propuesta de Secretaría

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión de créditos extraordinarios financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 19-10-2020, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el presupuesto es inexistente, y dado que se dispone de créditos no comprometidos y previsiblemente disponibles a fin de ejercicio, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de créditos extraordinarios financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

SEGUNDO. Con fecha 10-10-2020, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 19-10-2020, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 19-10-2020, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— La Base3ª de las Bases de ejecución del Presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Créditos Extraordinarios



Excmo. Ayuntamiento de Lúpion (Jaén)

Excmo. Ayuntamiento de Lúpion (Jaén)

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos Extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	62217	Obras complementarias. Campo fútbol Guadalimar	0,00	2.789,78	2.789,78
342	62218	Finalización Pabellón Polideportivo	0,00	50.000,00	50.000,00
155	62324	Adquisición maquinaria señalización vial	0,00	3.000,00	3.000,00
920	63303	Adquisición impresora Juzgado de Paz	0,00	332,75	332,75
920	64004	Relación de Puestos de Trabajo	0,00	3.500,00	3.500,00
TOTAL			0,00	59.622,53	59.622,53

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	1300000	Personal laboral fijo. Auxiliar Administrativo	26.859,45	6.000,00	20.859,45
171	1300005	Personal laboral fijo. Encargado Mantenimiento	14.943,83	2.651,89	12.291,94
231	13106	Plan Empleo Municipal Dependencia	10.000,00	3.000,00	7.000,00
338	2260902	Actividades y Actuaciones Festivo-Culturales	43.000,00	30.000,00	13.000,00
338	2260903	Gastos corrientes fiestas	24.000,00	10.000,00	14.000,00
326	2260910	Escuela de Verano	2.500,00	2.500,00	0,00
171	60911	Adquisición jardineras, bancos, papeleras, paneles informativos	5.840,00	481,94	5.358,06
338	62305	Adquisición equipo música festejos municipales	4.114,00	380,16	3.733,84

338	62511	Adquisición mesas eventos	814,70	541,70	273,00
342	63207	Reposición césped pista pádel Lupión	4.066,84	4.066,84	0,00
TOTAL			136.138,82	59.622,53	76.516,29

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Lupión a 19 de octubre de 2020

El Secretario-Interventor

Fdo. José Galán Rosales

